

0787

*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*

CD-76/20

Buenos Aires, 23 de julio de 2020.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

CONSEJO NACIONAL DE ASUNTOS RELATIVOS A LAS ISLAS MALVINAS,  
GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR Y LOS ESPACIOS MARÍTIMOS E  
INSULARES CORRESPONDIENTES

Artículo 1º- Créase el Consejo Nacional de Asuntos  
Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del  
Sur y los Espacios Marítimos e Insulares Correspondientes, en  
el ámbito de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º- Son funciones del Consejo Nacional de Asuntos  
Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del  
Sur y los Espacios Marítimos e Insulares Correspondientes:

- a. Contribuir a generar los consensos políticos y sociales necesarios para diseñar e implementar políticas de Estado que tengan por objeto efectivizar el ejercicio pleno de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares Correspondientes;
- b. Colaborar en la elaboración del sustento de la posición argentina en la disputa de soberanía en sus aspectos geográficos, ambientales, históricos, jurídicos y políticos;
- c. Proponer y llevar adelante actividades de docencia e investigación que aporten conocimiento al pueblo argentino sobre la justicia del reclamo del ejercicio pleno de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur,



Senado de la Nación

CD-76/20

Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares Correspondientes;

- d. Realizar acciones destinadas a colaborar en la difusión y promoción de los derechos argentinos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares Correspondientes, en el ámbito regional y global; y
- e. Proponer estrategias que aporten al reconocimiento permanente de los Ex Combatientes de Malvinas y caídos en combate y de sus familiares.

Art. 3°- El Consejo Nacional de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares Correspondientes estará integrado por:

- a. El Presidente o la Presidenta de la Nación, quien lo presidirá;
- b. El Ministro o la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto;
- c. El Secretario o la Secretaria de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto;
- d. Un (1) Diputado o una (1) Diputada designado o designada por cada uno de los tres (3) bloques con mayor representación parlamentaria en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación;
- e. Un (1) Senador o una (1) Senadora designado o designada por cada uno de los tres (3) bloques con mayor representación parlamentaria en el Honorable Senado de la Nación;
- f. El Gobernador o la Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- g. Dos (2) especialistas en Derecho Internacional;
- h. Tres (3) representantes del sector académico y científico de reconocida trayectoria en la materia; y



*[Handwritten signature in blue ink]*

# Senado de la Nación

CD-76/20

i. Un (1) representante de los Ex Combatientes de Malvinas.

Los y las integrantes designados y designadas de conformidad con los incisos d), e), g) y h) deberán respetar, entre los y las que pertenecen a cada uno de dichos incisos, la diversidad de géneros.

Los y las integrantes del Consejo mencionados en los incisos g), h) e i) permanecerán en sus funciones por el plazo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos o reelegidas.

Art. 4°- El Consejo Nacional de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares Correspondientes adoptará sus recomendaciones, con carácter no vinculante, por consenso.

Art. 5°- Los y las integrantes del Consejo Nacional de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares Correspondientes podrán delegar su participación en las reuniones y actividades que se lleven a cabo en el marco de dicho Consejo.

Art. 6°- Los y las integrantes del Consejo Nacional de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares Correspondientes, o las personas en quienes se delegue dicha representación, desempeñarán sus funciones en este Consejo con carácter "ad honórem".

Art. 7°- El Consejo Nacional de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares Correspondientes, dictará su propio Reglamento Interno de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por la Secretaría de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 8°- El Consejo Nacional de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares Correspondientes, contará con una Coordinación Ejecutiva, que estará a cargo de la Secretaría de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y tendrá



7870  
Senado de la Nación

CD-76/20

los deberes y atribuciones que se le asignen en el Reglamento Interno.

Art. 9°- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Mensaje**

**Número:**

**Referencia:** Mensaje: Proyecto de Ley que propone crear el CONSEJO NACIONAL DE ASUNTOS RELATIVOS A LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR Y LOS ESPACIOS MARÍTIMOS CIRCUNDANTE

---

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Su Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley que tiene por objeto crear el CONSEJO NACIONAL DE ASUNTOS RELATIVOS A LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR Y LOS ESPACIOS MARÍTIMOS CIRCUNDANTES, con el objeto de constituir un espacio plural en el máximo nivel institucional, que diseñe y proyecte estrategias a mediano y largo plazo en el plano nacional, regional y global, conformado de manera amplia, multipartidaria, con perspectiva de género y con la participación de distintos sectores sociales involucrados en la temática, procurando fortalecer los consensos políticos y sociales que garanticen la continuidad de las políticas que sustentan la legítima e imprescriptible soberanía argentina.

EL CONSEJO NACIONAL DE ASUNTOS RELATIVOS A LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR Y LOS ESPACIOS MARÍTIMOS CIRCUNDANTES impulsará también la participación, según corresponda, de sus integrantes y de académicos y académicas dedicados al tema, en reuniones y seminarios nacionales e internacionales referidos a la Cuestión Malvinas, con el fin de impulsar el apoyo internacional a la posición argentina.

La Cuestión de las ISLAS MALVINAS representa la disputa de soberanía entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE por las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR Y LOS ESPACIOS MARÍTIMOS CIRCUNDANTES y tiene su origen el 3 de enero de 1833 cuando el citado país, quebrando la integridad territorial argentina, ocupó ilegalmente las islas.

La controversia de soberanía ha sido reconocida por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) a partir de la adopción de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General del 16 de diciembre de 1965, que llama a la REPÚBLICA ARGENTINA y al citado país a proseguir sin demora las negociaciones con el fin de encontrar una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía. Asimismo, el reconocimiento

de esta controversia y la necesidad de reanudar las negociaciones bilaterales se ha plasmado en declaraciones de gran cantidad de foros multilaterales, tanto globales como regionales.

A su vez, los pilares de la política de Estado respecto de la Cuestión de las ISLAS MALVINAS se encuentran plasmados en la propia CONSTITUCIÓN NACIONAL, que establece en su Disposición Transitoria Primera la legítima e imprescriptible soberanía sobre las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR Y LOS ESPACIOS MARÍTIMOS E INSULARES CORRESPONDIENTES, por ser parte integrante del territorio nacional, y que la recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

La defensa de los derechos legítimos de nuestro país sobre las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR Y LOS ESPACIOS MARÍTIMOS CIRCUNDANTES debe consolidarse como una política de Estado que trascienda los gobiernos y las perspectivas partidarias o sectoriales.

En el marco de lo expuesto, resulta necesario garantizar la continuidad en las estrategias que se llevan adelante para alcanzar los objetivos previstos en la disposición transitoria primera de la CONSTITUCIÓN NACIONAL a través de medios diplomáticos y pacíficos que permitan cumplir con lo prescripto por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU).

En virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, se solicita a Su Honorabilidad la pronta sanción del presente Proyecto de Ley.

Saludo a Su Honorabilidad con mi mayor consideración.

Digitally signed by SOLÁ Felipe Carlos  
Date: 2020.06.09 20:42:40 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by CAFIERO Santiago Andrés  
Date: 2020.06.09 21:17:22 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by FERNANDEZ Alberto Ángel  
Date: 2020.06.10 17:40:26 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.10 17:41:43 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Proyecto de ley**

**Número:**

**Referencia:** Proyecto de Ley: Crea el CONSEJO NACIONAL DE ASUNTOS RELATIVOS A LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR Y LOS ESPACIOS MARÍTIMOS CIRCUNDANTE

---

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

**CONSEJO NACIONAL DE ASUNTOS RELATIVOS A LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR Y LOS ESPACIOS MARÍTIMOS CIRCUNDANTES**

ARTÍCULO 1°.- Créase el CONSEJO NACIONAL DE ASUNTOS RELATIVOS A LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR Y LOS ESPACIOS MARÍTIMOS CIRCUNDANTES, en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Son funciones del CONSEJO NACIONAL DE ASUNTOS RELATIVOS A LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR Y LOS ESPACIOS MARÍTIMOS CIRCUNDANTES:

- a. Contribuir a generar los consensos políticos y sociales necesarios para diseñar e implementar políticas de Estado que tengan por objeto efectivizar el ejercicio pleno de la soberanía sobre las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR Y LOS ESPACIOS MARÍTIMOS CIRCUNDANTES;
- b. Colaborar en la elaboración del sustento de la posición argentina en la disputa de soberanía en sus aspectos geográficos, ambientales, históricos, jurídicos y políticos;

- c. Proponer y llevar adelante actividades de docencia e investigación que aporten conocimiento al pueblo argentino sobre la justicia del reclamo del ejercicio pleno de soberanía sobre las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR Y LOS ESPACIOS MARÍTIMOS CIRCUNDANTES;
- d. Realizar acciones destinadas a colaborar en la difusión y promoción de los derechos argentinos sobre las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR Y LOS ESPACIOS MARÍTIMOS CIRCUNDANTES, en el ámbito regional y global y
- e. Proponer estrategias que aporten al reconocimiento permanente de los Ex Combatientes de Malvinas y caídos en combate y de sus familiares.

ARTÍCULO 3°.- EL CONSEJO NACIONAL DE ASUNTOS RELATIVOS A LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR Y ESPACIOS MARÍTIMOS CIRCUNDANTES estará integrado por:

- a. El Presidente o la Presidenta de la Nación, quien lo presidirá;
- b. El Ministro o la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto;
- c. El Secretario o la Secretaria de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO;
- d. UN (1) diputado o UNA (1) diputada designado o designada por cada uno de los TRES (3) bloques con mayor representación parlamentaria en la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN;
- e. UN (1) senador o UNA (1) senadora designado o designada por cada uno de los TRES (3) bloques con mayor representación parlamentaria en el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN;
- f. El Gobernador o la Gobernadora de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR;
- g. DOS (2) especialistas en Derecho Internacional;
- h. TRES (3) representantes del sector académico y científico de reconocida trayectoria en la materia y
- i. UN (1) representante de los Ex Combatientes de Malvinas.

Los y las integrantes designados y designadas de conformidad con los incisos d), e), g) y h) deberán respetar, entre los y las que pertenecen a cada uno de dichos incisos, la diversidad de géneros.

Los y las integrantes del Consejo mencionados en los incisos g), h) e i) permanecerán en sus funciones por el plazo de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegidos o reelegidas.

ARTÍCULO 4°.- EL CONSEJO NACIONAL DE ASUNTOS RELATIVOS A LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR Y ESPACIOS MARÍTIMOS CIRCUNDANTES adoptará sus recomendaciones, con carácter no vinculante, por consenso.

ARTÍCULO 5°.- Los y las integrantes del CONSEJO NACIONAL DE ASUNTOS RELATIVOS A LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR Y ESPACIOS MARÍTIMOS CIRCUNDANTES podrán delegar su participación en las reuniones y actividades que se lleven a cabo en el marco de dicho consejo.

ARTÍCULO 6°.- Los y las integrantes del CONSEJO NACIONAL DE ASUNTOS RELATIVOS A LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR Y ESPACIOS MARÍTIMOS CIRCUNDANTES, o las personas en quienes se delegue dicha representación, desempeñarán sus funciones en este consejo con carácter “ad honórem”.

ARTÍCULO 7°.- EL CONSEJO NACIONAL DE ASUNTOS RELATIVOS A LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR Y ESPACIOS MARÍTIMOS CIRCUNDANTES dictará su

propio Reglamento Interno de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 8°.- El CONSEJO NACIONAL DE ASUNTOS RELATIVOS A LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR Y ESPACIOS MARÍTIMOS CIRCUNDANTES contará con una Coordinación Ejecutiva, que estará a cargo de la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y tendrá los deberes y atribuciones que se le asignen en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.